



914

Lima, 12 DIC. 2017

OFICIO N° 946-2017-MTC/01

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
18 DIC 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora:.....

30786
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
13 DIC 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora:.....

Señor
ROY ERNESTO VENTURA ANGEL
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 817/2016-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la carretera Corredor Vial Mollepuquio - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba - Chahuahuacho, en el departamento de Apurímac.

Ref. : Oficio N° 943-2016-2017-CTC/CR (H.T. N° E-004445-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 817/2016-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la carretera Corredor Vial Mollepuquio - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba - Chahuahuacho, en el departamento de Apurímac.

Sobre el particular, se adjunta para su conocimiento y fines, las fotocopias del Memorandum N° 99-2017-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; del Memorandum N° 006-2017-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional; del Memorandum N° 156-2017-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que contiene el Informe N° 036-2017-MTC/09.01; y, del Informe N° 4053-2017-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, con los que se emite opinión en relación al citado Proyecto de Ley.

Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,


BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ya



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
 19 ENE 2017
RECIBIDO
 Hora: 15:51 Firma: [Firma] 1
 Reg. N°: 328 Folio: 02

MEMORÁNDUM N° 99 - 2017 - MTC/14

A : NANCY ZEDANO MARTINEZ
 Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 817/2016-CR

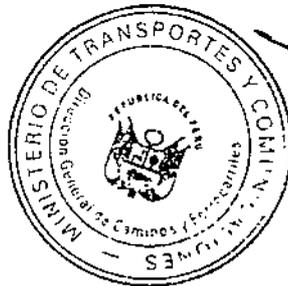
Ref. : a) Copia Oficio N° 943-2016-2017-CTC/CR
 b) Copia Proyecto de Ley N° 817/2016-CR

FECHA : Lima, 19 ENE 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 817/2016-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la Carretera Corredor vial Mollepuquio – Chinchaypujio – Cotabambas – Tambobamba – Chalhuhuacho en el departamento de Apurímac, requerido a nuestro sector por el Sr. Congresista de la República Guillermo A. Bocangel Weydert, mediante el documento de la referencia a).

Al respecto, el proyecto de Ley referido a la construcción del corredor vial antes mencionado, de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), éste forma parte de la Ruta Nacional PE-3S F Trayectoria: Emp. PE-3S (Dv. Chuquibambilla) – Matara – Lambrama – Abra Llullita – Chuquibambilla – Progreso – Chalhuhuacho (PE-3S G) – Tambobamba – Abra Chanacairo – Cotabambas – Chinchaypujio – Emp. PE 3S (Dv. Cotabambas), cuya gestión está a cargo de Provias Nacional, razón por la cual ésta entidad debe emitir opinión sobre el Proyecto de Ley antes mencionado.

Atentamente,



[Firma]
 Ing. CARLOS E. LOZADA CONTRERAS
 DIRECTOR GENERAL
 Dirección General de Caminos y Ferrocarriles



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDUM (C) N° 006-2017-MTC/20

MTC	
Oficina de Coordinación Administrativa	
SECRETARIA GENERAL	
23 ENE. 2017	
RECIBIDO EN LA FECHA	
HORA	4.30
FECHA	

A : SR. JULIO ZAVALA HERNÁNDEZ
Secretario General - MTC

SRA. NANCY ZEDANO MARTÍNEZ
Directora General (e) Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 817/2016-CR
"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la carretera Corredor Vial Mollepuquio – Chinchaypujio – Cotabambas – Tambobamba - Chalhahuacho en el departamento de Apurímac"

REFERENCIA : a) Memorandum N° 047-2017-MTC/08 (N° Exp. E-05023-2017)
b) Oficio N° 943-2016-2017-CTC/CR
N° Exp. E-002639-2017 y N° Exp. E-003124-2017

FECHA : Lima, 20 ENE 2017

Me dirijo a ustedes, en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual solicita opinión al Proyecto de Ley N° 817/2016-CR, *"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la carretera Corredor Vial Mollepuquio – Chinchaypujio – Cotabambas – Tambobamba - Chalhahuacho en el departamento de Apurímac"*, para comunicar lo siguiente:

Artículo 1°.- Declaración de interés nacional y necesidad pública, proponen *"Declárese de interés nacional y necesidad pública la construcción de la Carretera Corredor vial Mollepuquio – Chinchaypujio – Cotabambas – Tambobamba - Chalhahuacho en el departamento de Apurímac"*

Al respecto, según el Clasificador de Rutas del SINAC (D.S. 011-2016-MTC), el tramo de la carretera en mención corresponde a la Red Vial Nacional PE-3SF, Trayectoria: Emp. PE-3S (Dv. Chuquibambilla) – Matara - Lambrama - Abra Llullita - Chuquibambilla - Progreso - Chalhahuacho (PE-3S G) - Tambobamba - Abra Chanacairo - Cotabambas - Chinchaypujio - Emp. PE-3S (Dv. Cotabambas).

En este contexto, se interviene con la Conservación por Niveles de Servicio con el Contrato N° 022-2016-MTC/20, desde el 16.Feb.2016 por 8 años, con Solución Básica el Corredor Vial "Emp. PE-3S (Mollepuquio) – Chinchaypujio – Cotabambas – Tambobamba - Chalhahuacho", el mismo, que está considerado en el Objetivo estratégico del MTC al año 2021 "Red Vial Nacional Pavimentada al 100%" y su continuidad está garantizada hasta Feb.2024.

Por otro lado, en vista que la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, viene consultando diversos proyectos de Ley que involucra la mencionada



PERÚ

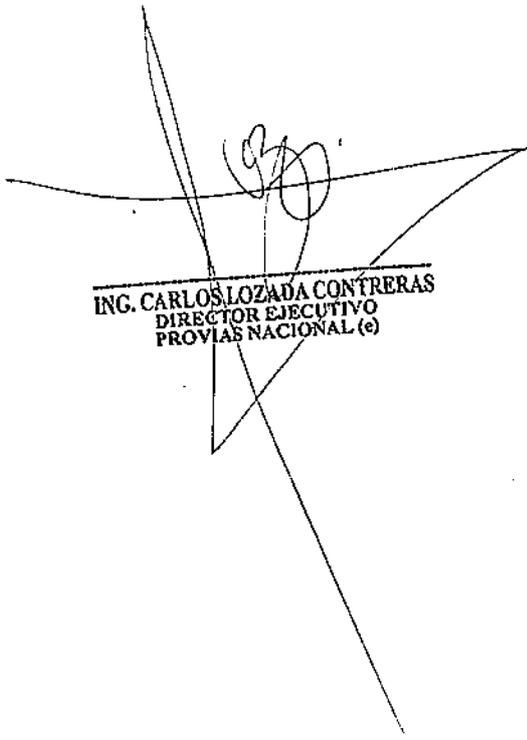
Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

carretera, como son: (i) el proyecto de Ley N° 536/2016-CR, "*Ley que preferente interés y necesidad pública el estudio y asfaltado de la carretera de integración interregional altoandina Apurímac – Cusco – Puno*", y (ii) el Proyecto de Ley N° 817/2016-CR, "*Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la carretera Corredor Vial Mollepuquio – Chinchaypujio – Cotabambas – Tambobamba - Chahuahuacho en el departamento de Apurímac*"; se sugiere que dicha Comisión coordine con los Congresistas a fin de que canalice una opinión conjunta sobre este tema.

En este sentido, consideramos que la declaración "preferente interés de la mencionada carretera" sería marginal, puesto que se viene realizando intervenciones que contribuirá al desarrollo de las Provincias de Grau y Cotabambas en la región Apurímac.

Atentamente,


ING. CARLOS LOZADA CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
PROVIAS NACIONAL (e)

C.c. Viceministerio de Transportes

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorrillos 1203
Lima, Uma 01 Perú
(511) 615-7800



MEMORÁNDUM N° 156 -2017-MTC/09

A : NANCY ZEDANO MARTÍNEZ
Directora (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 817/2016-CR

REF. : Memorándum N° 047-2017-MTC/08
Memorándum (M) N° 172-2017-MTC/02.AL.LME

FECHA : Lima, 02 FEB. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia sobre la solicitud de opinión de esta Oficina General al Proyecto de Ley N° 817/2016-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la carretera Corredor Vial Mollepuquio - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba - Chahuahuacho en el Departamento de Apurímac".

Sobre el particular, se adjunta el Informe N° 036-2017-MTC/09.01 elaborado por la Oficina de Planeamiento que esta Oficina General hace suyo. En dicho Informe se señala el sustento para no continuar con la gestión de aprobación del citado proyecto de ley.

Atentamente,



[Handwritten signature]

Ing. OMAR LINARES QUIROZ
Director General (e)
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Oficina General
de Planeamiento y
Presupuesto

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 036-2017-MTC/09.01

A : OMAR LINARES QUIROZ
Director General (e) de Planeamiento y Presupuesto

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 817/2016-CR

REF. : Memorándum N° 047-2017-MTC/08
Memorándum (M) N° 172-2017-MTC/02.ALLME

Fecha : Lima, 26 de enero de 2017

I.- ANTECEDENTES:

1. Mediante Memorándum N° 047-2017-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 817/2016-CR – "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la carretera Corredor Vial Mollepuquio – Chinchaypujio – Cotabambas – Tambobamba – Chalhuhuacho en el Departamento de Apurímac".
2. Con Memorándum (M) N° 172-2017-MTC/02.ALLME el señor Lenin Mayorga Elías Asesor del Viceministerio de Transportes, solicitó opinión sobre el citado Proyecto de Ley N° 817/2016-CR.

II.- ANÁLISIS Y COMENTARIOS:

1. El Proyecto de Ley presentado por el señor Congresista de la República Dalmiro Feliciano Palomino Ortiz del Grupo Parlamentario de Fuerza Popular tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción de la Carretera Corredor Vial Mollepuquio - Chinchaypujio – Cotabambas – Tambobamba – Chalhuhuacho en el departamento de Apurímac, con el fin de mejorar las condiciones de transitabilidad, conectividad y accesibilidad entre los departamentos de Apurímac y Cusco.
2. Según el Decreto Supremo que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC aprobado mediante D.S. N° 011-2016-MTC de fecha 24 de julio de 2016, la carretera antes indicada se ubica en un tramo de la Ruta PE-3S F, con trayectoria Emp. PE-3S (Dv. Chuquibambilla) – Matara - Lambrama - Abra Llullita - Chuquibambilla - Progreso - Chalhuhuacho (PE-3S G) - Tambobamba - Abra Chanacairo - Cotabambas - Chinchaypujio - Emp. PE-3S (Dv. Cotabambas) la cual forma parte de la Red Vial Nacional, cuya gestión está a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
3. Al respecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través su Unidad Ejecutora Provías Nacional y en el marco del Modelo de Gestión de Proyectos Perú II viene ejecutando el contrato de conservación por niveles de servicio del Corredor





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Oficina General
de Planeamiento y
Presupuesto

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Emp. PE-3S (Mollepuquio) – Chinchaypujio – Cotabambas – Tambobamba – Chalhuanhuacho, de 209 Km., a cargo de la empresa CONCAR S.A. por un monto de inversión de S/. 240.7 millones y un plazo de ejecución de 8 años.

El proyecto incluye el mejoramiento a nivel de soluciones básicas de 202.15 Km. del Corredor que incluye cambios en la geometría (Curvas, pendientes y anchos) con fines de seguridad vial, obras de arte menores, drenaje y señalización ; así como la conservación periódica, rutinaria y atención de emergencias viales a lo largo de los 209.02 Km. del Corredor.

Los contratos de conservación por niveles de servicio son un mecanismo innovador de gestión de carreteras, en donde se privilegia la conservación preventiva, con la finalidad de evitar el deterioro prematuro de las vías mediante intervenciones rutinarias, periódicas y atención de emergencias, manteniendo las vías en óptimas condiciones de transitabilidad.

4. Asimismo, en el Plan de Desarrollo de Cotabambas y Distrito El Progreso de la Provincia de Grau, se tiene priorizado el mejoramiento del corredor Emp. PE-3S (Mollepuquio) – Chinchaypujio – Cotabambas – Tambobamba – Chalhuanhuacho mediante conservación vial por niveles de servicio, como parte del conjunto de proyectos de carácter multisectorial para el desarrollo de dicha provincia en la Región Apurímac.
5. Cabe mencionar que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público. La propuesta de construcción de la Carretera Corredor Vial Mollepuquio - Chinchaypujio – Cotabambas – Tambobamba – Chalhuanhuacho en el departamento de Apurímac, no cumple con esta premisa, pues necesariamente generará gastos de inversión en la elaboración de estudios y construcción de las obras.

III.- CONCLUSIONES:

1. El MTC a través su Unidad Ejecutora Proviás Nacional y en el marco del Modelo de Gestión de Proyectos Perú II viene ejecutando el contrato de conservación por niveles de servicio del Corredor Emp. PE-3S (Mollepuquio) – Chinchaypujio – Cotabambas – Tambobamba – Chalhuanhuacho el cual culminará en febrero 2024, que incluye el pavimentado de la vía a nivel de solución básica (pavimento económico).
2. La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto opina que la promulgación del Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la carretera Corredor Vial Mollepuquio – Chinchaypujio – Cotabambas – Tambobamba – Chalhuanhuacho en el Departamento de Apurímac genera el riesgo de colisionar con normas con rango de Ley como del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y del Sistema General de Presupuesto.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Oficina General
de Planeamiento y
Presupuesto

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3. En ese sentido, esta Oficina General de Planeamiento y Presupuesto recomienda no continuar con el trámite de aprobación del Proyecto de Ley N° 817/2016-CR.

Atentamente,

JACQUELINE FLORES DÍAZ
Analista

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito:

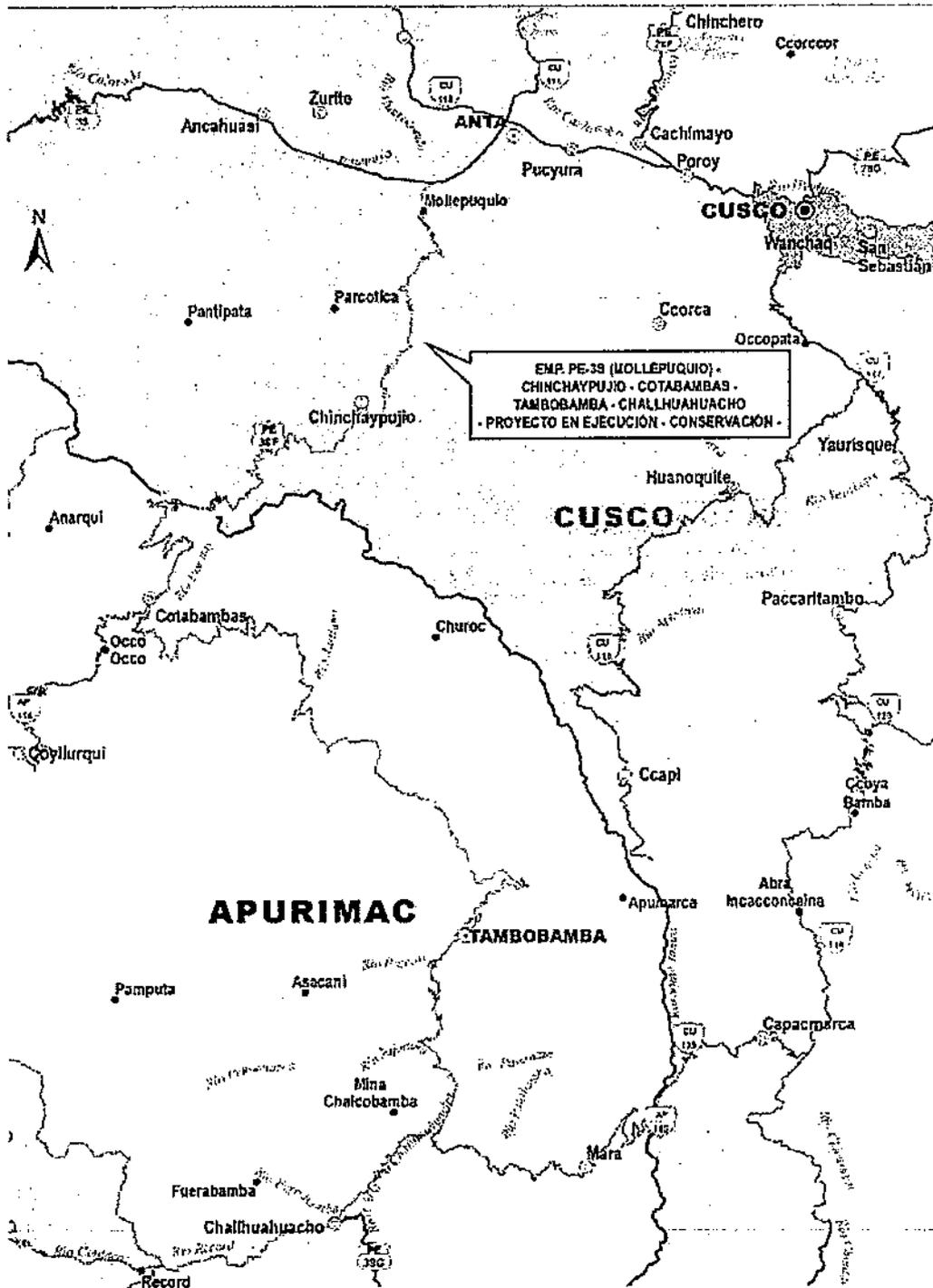
ELBERT PANTA SALDARRIAGA
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO (e)
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MAPA





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 4053-2017-MTC/08



A : ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 817/2016-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la carretera Corredor Vial Mollepuquio - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba - Chalhuanahuacho, en el departamento de Apurímac.

Ref. : a) Memorándum N° 156-2017-MTC/09
b) Memorándum N° 006-2017-MTC/20
c) Memorándum N° 99-2017-MTC/14
d) Oficio N° 943-2016-2017-CTC/CR
(H.T. N° E-004445-2017)

Fecha : 28 de noviembre de 2017

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 943-2016-2017-CTC/CR, ingresado por mesa de partes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, el 06 de enero de 2017, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita al Ministro de Transportes y Comunicaciones opinión respecto al Proyecto de Ley N° 817/2016-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la carretera Corredor Vial Mollepuquio - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba - Chalhuanahuacho, en el departamento de Apurímac, en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2 Con Memorándum N° 99-2017-MTC/14, de fecha 19 de enero de 2017, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles se pronuncia respecto del Proyecto de Ley.
- 1.3 Por Memorándum N° 006-2017-MTC/20, de fecha 20 de enero de 2017, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, opina sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4 Mediante Memorándum N° 156-2017-MTC/09, de fecha 02 de febrero de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto opina respecto al Proyecto de Ley, haciendo suyo el Informe N° 036-2017-MTC/09.01, de la Oficina de Planeamiento.
- 1.5 Con Informe N° 1504-2017-MTC/08 de fecha 01 de junio de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica consolida las opiniones de los órganos técnicos citados en los numerales precedentes.
- 1.6 Por Memorándum N° 1664-2017-MTC/04, la Secretaría General solicita revisión





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de los actuados y la emisión del Informe correspondiente.

II. ANÁLISIS:

DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción de la carretera Corredor Vial Mollepuquio - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba - Chalhuahuacho, en el departamento de Apurímac.

DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTRUCTURA NORMATIVA EN EL PROYECTO DE LEY

- 2.2 El Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, en adelante el Reglamento, que es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública señala; entre otros, para la elaboración de anteproyectos de ley, sin menoscabo de las atribuciones y potestades del Congreso de la República, lo siguiente:

- 2.2.1 El artículo 2 de la Exposición de Motivos:

"La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.

Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado".

- 2.2.2 El artículo 3 del Análisis Costo Beneficio:

"3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla".

- 2.2.3 El artículo 4 del Análisis de Impacto de la Vigencia de la norma en la legislación nacional:

"El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, éste se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa".

2.3 Con relación a la técnica legislativa se debe indicar lo siguiente:

- 2.3.1 De la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, es necesario que por técnica legislativa se modifique el título denominado "Efecto de la Vigencia de la Norma en la Legislación Vigente", por "Análisis de Impacto de la vigencia de la norma en la Legislación Nacional", de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.1.4 del artículo 1 del Reglamento.
- 2.3.2 De la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se advierte que la fundamentación del proyecto normativo no ha incluido un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional, por lo que no cumple con lo dispuesto por lo establecido en el artículo 2 del Reglamento.
- 2.3.3 Del mismo modo, la Exposición de Motivos no contiene un análisis sobre los costos o presupuesto que implica ejecutar dicha propuesta normativa; razón por la cual no cumple con el artículo 3 del Reglamento.

DE LAS OPINIONES TÉCNICAS

2.4 La Dirección Ejecutiva de Provias Nacional a través del Memorándum N° 006-2017-MTC/20, señala lo siguiente:

"Al respecto, según el Clasificador de Rutas del SINAC (D.S. 011-2016-MTC), el tramo de la carretera en mención corresponde a la Red Vial Nacional PE-3SF, Trayectoria: Emp. PE-3S (Dv. Chuquibambilla) - Matara - Lambrama - Abra Llullita - Chuquibambilla - Progreso - Chalhuhahuacho (PE-3S' G) - Tambobamba - Abra Chanacairo - Cotabambas - Chinchaypujio - Emp. PE-3S (Dv. Cotabambas).

En ese contexto, se interviene con la Conservación por Niveles de Servicio con el Contrato N° 022-2016-MTC/20, desde el 16.Feb.2016 por 8 años, con Solución Básica el Corredor Vial "Emp. PE-3S (Mollepuquio) - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba - Chalhuhahuacho" el mismo que está considerado en el Objetivo estratégico del MTC al año 2021 "Red Vial Nacional Pavimentada al 100%" y su continuidad está garantizada hasta Feb.2024.

(...)

En este sentido, consideramos que la declaración "preferente interés de la mencionada carretera" será marginal, puesto que se viene realizando intervenciones que contribuirán al desarrollo de las provincias de Grau y Cotabambas en la región Apurímac."

2.5 La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles a través del Memorándum N° 99-2017-MTC/14, señala lo siguiente:

"Al respecto, el proyecto de Ley referido a la construcción del corredor vial antes





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

mencionado, de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), éste forma parte de la Ruta Nacional PE-3S F Trayectoria: Emp. PE-3S (Dv. Chuquibambilla) - Matara - Lambrama - Abra Lullita - Chuquibambilla - Progreso - Chalhuanahuacho (PE-3S G) - Tambobamba - Abra Chanacairo - Cotabambas - Chinchaypujio - Emp. PE 3S (Dv. Cotabambas), cuya gestión está a cargo de Provias Nacional, razón por lo cual ésta entidad debe emitir opinión sobre el Proyecto de Ley antes mencionado."

- 2.6 La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorándum N° 156-2017-MTC/09, hace suyo el Informe N° 036-2017-MTC/09.01, de la Oficina de Planeamiento, en el cual manifiesta lo siguiente:

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS:

(...)

3. Al respecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de su unidad Ejecutora Provias Nacional y en el marco del Modelo de Gestión de Proyectos Perú II viene ejecutando el contrato de conservación por niveles de servicio del Corredor Emp. PE-3S (Mollepuquio) - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba - Chalhuanahuacho, de 229 Km., a cargo de la empresa CONCAR S.A. por un monto de inversión de S/. 240.7 millones y un plazo de ejecución de 8 años.

(...)

Los contratos de conservación por niveles de servicio son un mecanismo innovador de gestión de carreteras, en donde se privilegia la conservación preventiva, con la finalidad de evitar el deterioro prematuro de las vías mediante intervenciones rutinarias, periódicas y atención de emergencias, manteniendo las vías en óptimas condiciones.

4. Asimismo, en el Plan de Desarrollo de Cotabambas y distrito El Progreso de la provincia de Grau, se tiene priorizado el mejoramiento del corredor Emp. PE-3S (Mollepuquio) - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba - Chalhuanahuacho mediante conservación vial por niveles de servicio, como parte del conjunto de proyectos de carácter multisectorial para el desarrollo de dicha provincia en la Región Apurímac.

5. Cabe mencionar que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público. La propuesta de construcción de la Carretera Corredor Vial Mollepuquio - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba - Chalhuanahuacho en el departamento de Apurímac, no cumple con esta premisa, pues necesariamente generará gastos de inversión en la elaboración de estudios y construcción de las obras.

III. CONCLUSIONES:

(...)

2. La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto opina que la promulgación del Proyecto de Ley (...) genera el riesgo de colisionar con normas con rango de Ley como el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y del Sistema General de Presupuesto.

3. En ese sentido, esta Oficina General de Planeamiento y Presupuesto recomienda no continuar con el trámite de aprobación del Proyecto de Ley N° 817/2016-CR."





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DE LA OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- 2.7 Conforme se ha señalado en los numerales precedentes, el Proyecto de Ley N° 817/2016-CR, tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción de la carretera Corredor Vial Mollepuquio - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba - Chalhahuacho, en el departamento de Apurímac.
- 2.8 La carretera que se menciona en el Proyecto de Ley corresponde a la Red Vial Nacional PE-3S F, trayectoria PE-3S (Dv. Chuquibambilla), conforme al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2016-MTC.

Asimismo, el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC establece que la Red Vial Nacional está a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- 2.9 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, a través de Provias Nacional celebró el Contrato N° 022-2016-MTC/20 suscrito el 28 de enero de 2016 con el Contratista - Conservador: CONCAR S.A. para la ejecución de Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp. PE-3S (Mollepuquio) - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba - Chalhahuacho, por un periodo de 08 años, de acuerdo a lo señalado por la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional y la Oficina General de Planificación y Presupuesto según lo expuesto en los puntos 2.4 y 2.6 del presente Informe.
- 2.10 Conforme lo señala Provias Nacional el Sector Transportes y Comunicaciones tiene priorizado el mejoramiento del corredor Emp. PE-3S (Mollepuquio) - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba - Chalhahuacho, mediante conservación vial por niveles de servicio, como parte del conjunto de proyectos de carácter multisectorial para el desarrollo de dicha provincia en la Región Apurímac, por lo que en el marco del citado Contrato y de acuerdo a las normas de inversión pública se ejecutará el referido proyecto, razón por la cual se considera innecesaria la aprobación del Proyecto de Ley.
- 2.11 El artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que el proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado y que **los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público**, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
- 2.12 El literal a) del sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, dispone que la presentación de las proposiciones de ley y de resoluciones legislativas **no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público**.
- 2.13 A su vez, el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.14 Teniendo en cuenta que el objeto de la propuesta legislativa implica que para su ejecución, se destinen recursos que deben encontrarse debidamente presupuestados; se contraviene lo establecido tanto en el Reglamento del Congreso como en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, toda vez que, la naturaleza de la propuesta conlleva una iniciativa de gasto. Asimismo, debe tenerse en cuenta que es el Poder Ejecutivo, quien sobre la base de políticas públicas y de recursos presupuestales, prioriza los proyectos de inversión, por lo que desde el punto de vista legal, el Proyecto de Ley N° 817/2016-CR, no resulta viable.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal esta Oficina General emite opinión con observaciones respecto del Proyecto de Ley N° 817/2016-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la carretera Corredor Vial Mollepuquio - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba - Chahuahuacho, en el departamento de Apurímac.

Atentamente,

Luis Liendo Liendo
Abogado

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita

.....
ROSARIO TORRES BENAIDES
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica